

**REGLAMENTO DEL FONDO DE CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRENDIMIENTOS
INNOVADORES – FONDO STARTUP**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento y la administración del Fondo de Capital de Riesgo para Emprendimientos Innovadores – FONDO STARTUP, constituido conforme la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento aplica al Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.), así como a los Bancos Múltiples y Bancos PYME alcanzados por el Decreto Supremo N° 5306, de 2 de enero de 2025 y la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3. (DEFINICIONES). Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Aceleradora.-** Entidades legalmente constituidas en el país o con representación local según normativa boliviana, que otorgan asistencia técnica y/o financiera a emprendimientos con potencial de crecimiento, catalogados como Startups. Estas entidades deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidas por la Entidad Administradora.
- b) **Capital de Riesgo.-** Fondos provistos a Startups que se encuentran en etapa de consolidación en el mercado a cambio de una participación en su propiedad, según los criterios establecidos por la Entidad Administradora.
- c) **Comité Técnico del FONDO STARTUP.-** Es la máxima instancia constituida por el BDP S.A.M. para la toma de decisiones respecto a las inversiones efectuadas con recursos del FONDO STARTUP de manera directa o indirecta, conforme lo establecido en los Capítulos III y IV del presente Reglamento.



- d) **Entidad Administradora.**- Será el BDP - S.A.M.
- e) **Entidad Aportante.**- Es el Banco Múltiple o Banco PYME que transfiere recursos para el funcionamiento del FONDO STARTUP.
- f) **Modalidades de Inversión de Capital de Riesgo.**- Las modalidades de inversión de capital de riesgo en Startups podrán efectuarse de forma directa o indirecta, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como normativa a ser emitida por la Entidad Administradora.
- g) **Startup.**- Emprendimiento con potencial de crecimiento, caracterizado por la innovación y/o uso de herramientas basadas en tecnologías de la información y la comunicación.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. (TRANSFERENCIA). I. Cada uno de los Bancos Múltiples y Bancos PYME del Sistema Financiero Nacional, por disposición del Decreto Supremo N° 5306 y el inciso c) de la Disposición Resolutoria Tercera de la Resolución Ministerial N° 030, de 05 de febrero de 2025, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha en que se efectúe la Junta de Accionistas que apruebe el destino de las utilidades, deberá transferir el cinco punto cinco, cinco, cuatro por ciento (5,554%), restante del seis (6%) de las utilidades netas de la gestión 2024, debiendo destinarse un tercio (1/3) para el funcionamiento del FONDO STARTUP, cuya administración se regirá por el presente Reglamento y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

II. Los recursos del FONDO STARTUP podrán incrementarse, entre otros conceptos, por transferencias futuras de utilidades netas de los Bancos Múltiples y Bancos PYME que disponga el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo, en el marco del Artículo 115 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, por la transferencia de recursos de otros fondos, constituidos en el marco de la Función

Social, así como por aportes de organismos multilaterales de cooperación que cuenten con representación en el país, previa no objeción por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 5. (FINALIDAD). El FONDO STARTUP tiene como finalidad fortalecer a Startups bolivianas en el ámbito de las exportaciones, así como la producción nacional con sustitución de importaciones, a través de la otorgación de capital de riesgo de forma directa o indirecta.

Artículo 6. (PLAZO). El plazo de duración del FONDO STARTUP será indefinido.

Artículo 7. (INDEPENDENCIA PATRIMONIAL DE LOS RECURSOS). Los recursos, bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio de FONDO STARTUP, constituyen un patrimonio autónomo, no forman parte de la garantía general con relación a los acreedores de la Entidad Administradora, ni del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ni de las entidades aportantes y sólo garantizan las obligaciones derivadas del cumplimiento de su finalidad.

Artículo 8. (EJERCICIO FINANCIERO). El ejercicio financiero de FONDO STARTUP será por periodos anuales que comenzarán el 01 de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año. En forma excepcional la primera gestión tendrá inicio desde la fecha de la primera transferencia de recursos realizada al FONDO STARTUP y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 9. (ESTADOS CONTABLES). La Entidad Administradora es la responsable permanente de la consistencia, integridad y exactitud de la información contable del FONDO STARTUP y de elaborar los Estados Financieros que registren el manejo de los recursos del mismo, de acuerdo a normas contables vigentes.

Los Estados Financieros que deberán ser elaborados son los siguientes:

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Flujo de Efectivo
- d) Notas explicativas y complementarias



Artículo 10. (PROMOCIÓN E INFORMACIÓN PERIÓDICA). La Entidad Administradora deberá promover el uso del FONDO STARTUP a través de programas de promoción e información periódica, dirigiendo sus acciones principalmente a los potenciales beneficiarios. Asimismo, deberá mantener en forma permanente, un apartado en su sitio web, en el que deberá exponer la Resolución Ministerial con sus anexos y toda información relevante sobre el funcionamiento del mismo. Además, la Entidad Administradora publicará en dicho apartado, con una periodicidad no mayor a un año, los estados contables de FONDO STARTUP, así como una memoria con la explicación de su gestión y evolución patrimonial del fondo.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE INVERSIÓN DIRECTA

Artículo 11. (NATURALEZA DE INVERSIÓN DIRECTA). Consiste en la inversión de capital de riesgo a una Startup con recursos del FONDO STARTUP de manera directa por la Entidad Administradora, conforme a normativa a ser emitida por dicha Entidad.

Artículo 12. (BENEFICIARIOS). Podrán ser beneficiarios del FONDO STARTUP, aquellos emprendimientos con potencial de crecimiento, caracterizados por la innovación y uso de herramientas basadas en tecnologías de la información y la comunicación, que se constituyan en el ámbito de las exportaciones, así como la producción nacional con sustitución de importaciones.

Artículo 13. (CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD). Los beneficiarios del FONDO STARTUP, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Demostrar viabilidad financiera, operativa y estratégica conforme a lo establecido por la Entidad Administradora
- b) Los fundadores y/o socios de la Startup no deberán registrar operaciones de crédito en estado vencido, en ejecución o castigados en el Sistema Financiero.
- c) Cumplir con las políticas, procedimientos y requisitos establecidos por la Entidad Administradora.



Artículo 14. (MONTO MÁXIMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO). I. El monto máximo de inversión de capital de riesgo, que otorgará el FONDO STARTUP a cada STARTUP será de hasta USD50.000.- o su equivalente en moneda nacional.

II. La Entidad Administradora podrá establecer límites de inversión menores al señalado en el Parágrafo precedente, de acuerdo a las políticas internas establecidas para tal efecto.

Artículo 15. (MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO). En caso de incumplimiento de las condiciones contractuales por parte de una Startup, así como la presunción de un hecho delictivo que afecte al desarrollo de la misma, la Entidad Administradora deberá establecer las medidas pertinentes para la protección del FONDO STARTUP, pudiendo iniciar las acciones necesarias.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE INVERSIÓN INDIRECTA

Artículo 16. (NATURALEZA DE LA INVERSIÓN INDIRECTA). Consiste en la inversión de capital de riesgo a Startups a través de Aceleradoras con recursos del FONDO STARTUP, conforme a normativa a ser emitida por la Entidad Administradora.

Artículo 17. (CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD PARA LA ACELERADORA). Las Aceleradoras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La Aceleradora, sus propietarios y representantes legales, no deberán incurrir en las prohibiciones del Artículo 153 de la Ley N°393 de Servicios Financieros.
- b) Participar en los procesos de debida diligencia establecidos por la Entidad Administradora.
- c) Cumplir con las políticas, procedimientos y requisitos establecidos por la Entidad Administradora.

Artículo 18. (MONTO MÁXIMO DE INVERSIÓN). El monto máximo de inversión que otorgará el FONDO STARTUP a cada Aceleradora será de hasta el 15% del patrimonio del Fondo, conforme a normativa a ser emitida por la Entidad Administradora.

Artículo 19. (MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO). En caso de incumplimiento de las condiciones contractuales por parte de la Aceleradora, así como la presunción de un hecho delictivo que afecte al desarrollo de la misma, la Entidad Administradora deberá establecer las medidas pertinentes para la protección del FONDO STARTUP, pudiendo iniciar las acciones necesarias.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 20. (ADMINISTRACIÓN). La Entidad Administradora tendrá las facultades suficientes para administrar los activos que integran el patrimonio del FONDO STARTUP, pudiendo adoptar las medidas que considere más adecuadas para la consecución de los fines del citado Fondo y el rendimiento de los activos que lo integran dentro los límites establecidos en el Decreto Supremo N° 5306 de 02 de enero de 2025 y el presente Reglamento.

La Entidad Administradora, administrará y contabilizará los recursos, bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio del FONDO STARTUP, precautelando la independencia patrimonial del FONDO STARTUP que administra respecto de su propio patrimonio y de los demás patrimonios autónomos que administre.

La Entidad Administradora por la función de administración del FONDO STARTUP será remunerada mediante una comisión cuya tasa porcentual y otras especificaciones serán establecidas en el contrato de administración.

Artículo 21. (FUNCIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA). Las funciones de la Entidad Administradora, además del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento son las siguientes:

- a) Deberá establecer políticas prudenciales para la inversión de los recursos del FONDO STARTUP.
- b) Invertir en Startups de manera directa, conforme a las condiciones de elegibilidad señaladas en el presente reglamento y normativa interna.

- c) Gestionar, contratar y supervisar a las Aceleradoras en los casos de financiamiento indirecto.
- d) Presentar anualmente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas proyecciones sobre el uso de los recursos del FONDO STARTUP.
- e) Administrar e invertir los recursos del FONDO STARTUP, mientras los mismos no sean utilizados para los fines de su objeto, conforme los lineamientos y criterios de inversión establecidos en el Capítulo VI del presente Reglamento.
- f) Para fines de evaluación del cumplimiento de la presente Política Financiera, la Entidad Administradora deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mensualmente los estados financieros del FONDO STARTUP que administra y anualmente los estados financieros con informe de auditoría externa, así como informar trimestralmente y cuando sea requerido, todo lo relacionado a la administración y estadísticas del mismo.
- g) Constituir un Comité Técnico del FONDO STARTUP cuyas funciones deberán estar establecidas en normativa interna.
- h) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDO STARTUP que administra y la correcta administración de los recursos.

Artículo 22. (GASTOS Y COSTOS DEL FONDO). Los gastos y costos de FONDO STARTUP son los siguientes:

- a) Gastos de apertura y mantenimiento de las cuentas de FONDO STARTUP que sean abiertas por la Entidad Administradora a nombre y representación del FONDO STARTUP.
- b) Impuestos a la propiedad, impuestos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles, expensas comunes, servicios públicos, seguridad, mantenimiento, custodia de los bienes muebles o inmuebles que sean adjudicados judicialmente o recibidos por la Entidad Administradora por cuenta y en representación del FONDO STARTUP en pago con prestación diversa a la debida (dación en pago) y otros cargos que correspondan conforme a Ley.
- c) Cualquier otro gasto no contemplado en el presente Reglamento que efectúe la Entidad Administradora con cargo a recursos de FONDO STARTUP, en cumplimiento de los fines del fondo y se encuentre debidamente justificado.



Artículo 23. (CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL FONDO STARTUP). I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI tendrá a su cargo el control y supervisión del FONDO STARTUP, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

II. El incumplimiento al presente Reglamento y demás normativa conexa, será objeto de sanciones de acuerdo a lo establecido en el régimen de sanciones de ASFI.

Artículo 24. (AUDITORÍA DEL FONDO STARTUP). I. La Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Administradora, deberá verificar el adecuado funcionamiento de FONDO STARTUP, debiendo dejar constancia de ello mediante informes respecto a la correcta administración del mismo.

II. Los estados financieros de cada gestión anual del FONDO STARTUP, deberán ser examinados por una firma de auditoría externa en oportunidad en que la misma realice la auditoría externa de los estados financieros de la Entidad Administradora, sin costo para FONDO STARTUP.

Artículo 25. (REMOCIÓN DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA). En caso que la Entidad Administradora fuera intervenida por ASFI, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 511 de la Ley N°393, se procederá a su remoción, debiendo contratarse a una nueva Entidad Administradora, mediante un procedimiento de invitación directa u otro que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO VI

INVERSIONES DE RECURSOS NO UTILIZADOS

Artículo 26. (INVERSIÓN DE LOS RECURSOS NO UTILIZADOS). Los recursos del FONDO STARTUP deberán ser invertidos de manera obligatoria y exclusiva en valores o instrumentos financieros de oferta pública, a través de mercados primarios y secundarios autorizados. Estas inversiones deberán realizarse sujetas a límites por tipo genérico del valor, por emisor, emisión y por calificación de riesgo, que se establecen en el presente Reglamento.



Artículo 27. (PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS). I. La Entidad Administradora, en relación a las inversiones que realice, está obligada a buscar la adecuada liquidez, rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FONDO STARTUP.

II. La Entidad Administradora está obligada, en todo momento, a respetar y hacer prevalecer los intereses del FONDO STARTUP que administra sobre los suyos. Cuando realice operaciones de compra o venta de valores o instrumentos financieros deberá velar primero por los intereses del FONDO STARTUP que administra procurando que en las transacciones se obtenga siempre el mayor beneficio o ventaja posible para el FONDO STARTUP que administra antes que para sus propias inversiones e intereses, en el caso de que se produjeran pérdidas en las operaciones de inversiones, éstas serán asumidas por el FONDO STARTUP.

Artículo 28. (INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN ELEGIBLES). Los recursos del FONDO STARTUP deberán ser invertidos en los Instrumentos de inversión que se especifican a continuación:

- a) Cajas de Ahorro y cuentas corrientes remuneradas en Entidades Financieras
- b) Valores representativos de deuda emitidos por el Tesoro General de la Nación y por el Banco Central de Bolivia.
- c) Bonos, pagares, depósitos a plazo fijo y otros valores representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera.
- d) Cédulas hipotecarias emitidas por bancos.
- e) Valores representativos de deuda emitidos por sociedades comerciales.
- f) Valores representativos de deuda emitidos por municipios.
- g) Cuotas de participación en Fondos de Inversión.
- h) Valores representativos de deuda emitidos por empresas estatales.
- i) Valores representativos de deuda, participación o mixtos emitidos por procesos de titularización.
- j) Compra de valores o instrumentos financieros que sean emitidos por la propia entidad financiera.



Artículo 29. (LÍMITES POR EMISOR, EMISIÓN E INSTRUMENTO). Las inversiones de FONDO STARTUP no podrán exceder los límites por emisor, emisión e instrumento, expresados como porcentaje del Fondo y como porcentaje de la misma serie, respectivamente que se especifican a continuación:

- a) Inversiones en valores representativos de deuda emitidos por el Tesoro General de la Nación y/o por el Banco Central de Bolivia:
 - 1. El cien por ciento (100%) de FONDO STARTUP.
 - 2. El cien por ciento (100%) de una emisión.
- b) Inversiones en valores representativos de deuda emitidos por una misma entidad de intermediación financiera, sociedad comercial, empresa estatal, municipio o emitidos en procesos de titularización:
 - 1. El veinte por ciento (20%) de FONDO STARTUP.
 - 2. El cuarenta por ciento (40%) de una emisión.
- c) Inversiones en cuotas de un mismo Fondo de Inversión o valores de participación emitidos en procesos de titularización:
 - 1. El veinte por ciento (20%) del valor del Fondo de Inversión o Patrimonio Autónomo de titularización.
 - 2. El cuatro por ciento (4%) del valor de FONDO STARTUP.
- d) Inversiones en cajas de ahorro y cuentas corrientes remuneradas en entidades financieras hasta el 5% de su patrimonio.

Artículo 30. (LÍMITES POR CALIFICACIÓN DE RIESGO). I. Las cajas de ahorro, cuentas corrientes y los valores e instrumentos en los cuales podrán ser invertidos los recursos de FONDO STARTUP, deberán contar con al menos una calificación de riesgo de Categoría BB2 o superior, para valores o instrumentos representativos de deuda de mediano y largo plazo y una calificación de riesgo de Nivel 2 (N-2) o superior para valores o instrumentos financieros de deuda a corto plazo, otorgada por una entidad calificadora de riesgo autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



II. El límite máximo por calificación de riesgo será:

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE MÁXIMO DEL FONDO
AAA	100%
AA1 – AA2 – AA3	80%
A1 – A2 – A3	60%
BBB1 – BBB2 – BBB3	20%
BB1 – BB2	10%

Artículo 31. (REGISTRO Y CUSTODIA). Las inversiones del FONDO STARTUP deberán registrarse a su nombre precedido por el nombre de la Entidad Administradora correspondiente.

Las inversiones del FONDO STARTUP deberán mantenerse en una Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizada.

Artículo 32. (PROHIBICIONES). La Entidad Administradora está prohibida de realizar las siguientes operaciones por cuenta de FONDO STARTUP:

- Invertir en el extranjero.
- Invertir en valores o instrumentos financieros distintos a los especificados en el presente Reglamento.
- Comprar valores o instrumentos financieros que sean propiedad de directores y ejecutivos de la Entidad Administradora.
- Vender valores o instrumentos financieros en favor de los directores y ejecutivos de la Entidad Administradora.
- Invertir en Valores o instrumentos financieros emitidos por entidades vinculadas directores y ejecutivos de la Entidad Administradora.
- Contratar financiamientos para FONDO STARTUP.

